Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 8 de noviembre de 2020 a las 2:53 p.m. se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional dentro del término legal, la aclaración de la contestación a la demanda que fue ordenada por auto del tres de noviembre de 2020. Seguidamente, en memorial del 13 de enero de 2021 a las 11:29 a.m., la apoderada de la parte actora allega constancias de las diligencias para notificación personal y de notificación por aviso gestionadas para el proceso. A Despacho.

Andes, 21 de enero de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 **2020 00003** 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	OSCAR DE JESÚS GALLEGO VÁSQUEZ
Demandados	ÁLVARO PELAEZ GÓMEZ
Asunto	TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN DEMANDA - FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA ARTICULO 77 CPT Y SS

Vista la constancia secretarial, se incorpora y se tiene en cuenta para todos efectos legales la aclaración y/o precisión exigida por este Despacho J en auto del 3 de noviembre de 2020 (archivos 08 y 09). Así mismo, se incorpora las constancias de notificación adelantadas por la apoderada de la parte actora, a las que no se les da trámite alguno por cuanto a la fecha se encuentra debidamente notificado el demandado, tal y como consta en las actuaciones surtidas en el archivo 03 del expediente digital. Luego, comoquiera que reúne los requisitos legales que dispone el artículo 31 del Código Procesal del Tabajo y de la Seguridad Social, se tiene en cuenta la contestación de la demanda y, se prosigue con la fijación de fecha para audiencia de audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el momento, el Gobierno Nacional mantiene las medidas de aislamiento selectivo hasta el 28 de febrero de 2021, las que han venido prorrogándose desde la declaraciòn de la pandemia COVID-19, y el Consejo Superior de la Judicatura igualmente mantiene las medidas, que establecen como regla general que los servidores judiciales laborarán bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, y solo de manera excepcional de manera presencial, dando prerrogativa al uso de las tecnologías y comunicaciones de la información para el desempeño de las funciones, y la realización de audiencias.

En tal sentido, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia de manera virtual, a fin de no poner en riesgo la vida de los asistentes a la audiencia.

En consecuencia, se señala fecha para la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el **de 19 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m. Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize,** para que las partes y los apoderados comparezcan a la diligencia, sin perjuicio de las sanciones procesales que implica la inasistencia a la misma.

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos que sean registrados para tal fin. En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se advierte a las partes, y sus apoderados, que de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

> *"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
>
> *"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*
>
> *(…)*
>
> *"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."*

La ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC+

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 8
Hoy 22 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria